

181309
R. Dir.429 /3.933
AAAn/ir

Ref: **PROYECTO DE PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES 2019. AGREGAR PÁRRAFO. COMPENSACIÓN POR CONTINUIDAD DE SERVICIO EN HORARIO ESPECIAL POR LACTANCIA. RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 530/3611. DEJAR SIN EFECTO.**

Montevideo, 6 de julio de 2018.

VISTO:

La Resolución de Directorio 530/3611, Complemento de la Reglamentación de normas y remuneraciones adicionales de la Administración Nacional de Puertos (Resolución de Directorio 339/3.601).

RESULTANDO:

- I. Que la Resolución de Directorio 530/3.611 complementa la Reglamentación de normas y remuneraciones adicionales de la Administración Nacional de Puertos con el siguiente artículo: "Las funcionarias de esta ANP que perciban cualquiera de las compensaciones establecidas en los incisos "a" a "q" del Artículo 7.º del Decreto del Poder Ejecutivo 180/2011 y que se encuentren en el período de lactancia, continuarán percibiendo todas las compensaciones durante dicho período y con un tope máximo de 6 meses".
- II. Que según la información brindada por la División Recursos Humanos, la normativa que aplica la Administración Nacional de Puertos en materia de licencias es la Ley N° 16.104.
- III. Que el Artículo 28º de la Ley N° 16.104 Regulación de licencias de funcionarios establece que "Las funcionarias madres, en los casos en que ellas mismas amamanten a sus hijos, podrán solicitar se les reduzca a la mitad el horario de trabajo y hasta que el lactante lo requiera, luego de haber hecho uso del descanso puerperal".
- IV. Que por otra parte, el Artículo 5º del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT – C103) sobre la protección de la maternidad, ratificado por Ley N° 12.030, establece que "Las interrupciones de trabajo, a los efectos de la lactancia, deberán contarse como horas de trabajo y remunerarse como tales en los casos en que la cuestión esté regida por la legislación nacional o de conformidad con ella;...".

CONSIDERANDO:

- I) Que consultada la División Recursos Humanos, informa que el 70% de las funcionarias que perciben la Compensación por Continuidad de Servicio en la Administración Nacional de Puertos se encuentran en edad reproductiva.
- II) Que en los casos en los que la funcionaria percibe la compensación por Continuidad de Servicio, a los seis meses de reducción horaria por lactancia se le solicita optar por continuar haciendo uso del medio horario o seguir percibiendo la continuidad de servicio.

- III) Que ello no guarda consistencia con lo dispuesto por la normativa vigente citada en Resultando III y IV ni con el objetivo dispuesto en las pautas remitidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la elaboración de la Iniciativa Presupuestal 2019, en materia de Perspectiva de Género.
- IV) Que resulta oportuno atender las necesidades del personal, pues ello forma parte además de la Planificación Estratégica del Organismo y del compromiso que mantiene ANP con las políticas de Responsabilidad Social.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.933, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Agregar en el literal I) del Artículo 7º a ser incluido en el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones 2019 el siguiente párrafo:

“Las funcionarias de esta ANP que perciban la compensación por Continuidad de Servicio de acuerdo a lo dispuesto en Resolución de Directorio 339/3.601, numeral 3.2 y que se encuentren haciendo uso del horario especial por lactancia viéndose afectadas en su remuneración salarial, recibirán en carácter de compensación transitoria por mantenimiento del nivel retributivo, el importe resultante del promedio de la cantidad de horas por continuidad de servicio percibidas durante los últimos 6 (seis) meses anteriores al inicio de la licencia por maternidad, por el valor hora vigente al momento de comenzar con el medio horario. Dicho importe se ajustará en oportunidad de cada aumento salarial que fije el Poder Ejecutivo”

2. Determinar que el ingreso de las fechas de altas y bajas de dicha compensación, será responsabilidad de la División Recursos Humanos.
3. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio 530/3.611, de fecha 7 de octubre de 2011, a partir de la entrada en vigencia del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones, correspondiente al ejercicio 2019.

Librar Boletín Informativo.

Cursar para su conocimiento y demás efectos a la Gerencia General, División Recursos Humanos, Área Sistema Nacional de Puertos, Área Comercialización y Finanzas y demás Áreas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.